C.A. de Santiago
Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

A los escritos folios 10 y 11: a todo, téngase presente.

Vistos:

Por sentencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en los autos RIT N° T-1724-2019, se acogió parcialmente la demanda interpuesta por Wendy Barba Montaño en contra de Centro de Salud Gunter Mund y Cía. Ltda., sin costas.

Contra este fallo la parte demandada dedujo recurso de nulidad, por la causal del artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, el que fue declarado admisible, procediéndose a su vista, oportunidad en que alegaron los apoderados de las partes.

Y considerando:

Primero: Que la demandada hace valer la causal del artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, por haberse dictado la sentencia con infracción de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

Fundamenta la causal en que la sentencia establece la existencia de una relación laboral entre las partes, la que sería inexistente. Indica que el tribunal determinó los elementos constitutivos de relación laboral en forma tautológica o inductiva, para así dotar de un piso falso de laboralidad a ciertos elementos que no constituyen.

Estima que la presente vía de nulidad es la única forma de subsanar el vicio alegado.

Segundo: Que, para que prospere la causal alegada por el recurrente, es menester que la infracción de las normas sobre valoración de la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica, sea manifiesta, esto es evidente, notoria, capaz de ser advertida a simple vista.

Además, la causal exige que en el recurso se indique qué reglas de la sana crítica se encuentran infringidas y cómo se produce esa trasgresión.

Tercero: Como se puede colegir del arbitrio, respecto del primer supuesto, esa condición no concurre en la especie, pues el impugnante se limita a discrepar del fallo y a formular su propia apreciación de la prueba rendida, criticando el raciocinio valorativo que hace la juez de base en el considerando Décimo, en el cual

EJVBJJXPFX

concluye que la relación habida entre las partes fue de carácter laboral.

Como puede advertirse, la sentenciadora hace uso de su facultad privativa de valorar la prueba, atribución que la ley no le concede al litigante, razón por lo cual el primer supuesto antes referido no se cumple en la especie.

En cuanto al segundo requisito, el recurso tampoco lo satisface, pues no se detiene a precisar qué principio lógico, conocimiento científicamente afianzado o máxima de la experiencia han sido infringidas y menos aún aclara de qué forma se produce esa infracción.

Cuarto: Que, en consecuencia, la causal invocada carece de todo fundamento, por lo que el recurso debe ser desestimado.

Por los motivos anteriores, más lo previsto en los artículos 479, 481 y 482 del Código del Trabajo, **se rechaza** el recurso de nulidad deducido por la demandada en contra de la sentencia de diecinueve de octubre del año dos mil veinte, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en la causa RIT Nº T-1724-2019, sentencia que, en consecuencia, **no es nula.**

Regístrese y comuníquese.

Laboral-Cobranza N° 2219-2020.-

Pronunciada por la Duodécima Sala, integrada por la Ministra señora Inelie Durán Madina, la Ministra (S) señora Lidia Poza Matus y el Fiscal Judicial señor Daniel Calvo Flores.

En Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

EJVBJJXPFX

INELIE LEDDA DURAN MADINA
MINISTRO
Fecha: 17/05/2021 11:45:52

LIDIA VIRGINIA POZA MATUS
MINISTRO(S)
Fecha: 17/05/2021 12:11:28

DANIEL JOSE CALVO FLORES
FISCAL
Fecha: 17/05/2021 11:35:56

EJVBJJXPFX

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Inelie Duran M., Ministra Suplente Lidia Poza M. y Fiscal Judicial Daniel Calvo F. Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

EJVBJJXPFX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl